

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

Para dar por condonada una infracción formal no debe encontrarse firme ni abonada, ¿a qué fecha?

El beneficio de condonación de multas formales y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales cometidas hasta el 31/03/24, inclusive, no susceptibles de ser subsanadas con posterioridad, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.

Fuente: Art. 7°, segundo y cuarto párrafo de la Ley 27.743.